

12 de noviembre de 1990

ACTA 903-90

EXTRAORDINARIA

Presentes: Dr. Celedonio Ramírez, quien preside
M.Ed. Jesusita Alvarado
Dra. Marina Volio
Lic. José Luis Torres
Lic. Luis Paulino Vargas
Dr. Ottón Solís
Licda. Ma. Eugenia Dengo

Ausentes: Licda. Nidia Lobo, por estar fuera del país
Bach. Mario Salguero, por razones de trabajo

Invitados: Lic. José E. Calderón, Auditor
Lic. Gastón Baudrit, Asesor Legal

Se inicia la sesión a las 10:30 a.m.

I. PROPUESTA DE RESPUESTA A LA SALA IV RESPECTO AL RECURSO
PLANTEADO POR LA FEUNED

Lic. Gastón Baudrit indica que la parte de los hechos, que es la parte más delicada de todo el recurso, tiene que coincidir con lo que sucedió y además, para que se hagan anotaciones sobre el fundamento que el Consejo tenía, en cada momento, para tomar el acuerdo.

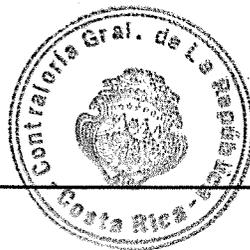
Le da lectura al punto 1. ANTECEDENTES, al cual se le hacen algunas correcciones.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Manifiesta que muchos aspectos no los tenía tan claros como hasta ahora, pero el contexto que se ha dado deja bastante clara la situación.

Le da lectura al punto 2. CONTESTACION A LOS HECHOS.

En cuanto al PRIMERO el LIC. BAUDRIT contesta la pregunta de don LUIS PAULINO VARGAS de por qué ratificaron que el presidente era el Sr. José Antonio Alvarez. Indica que en el Congreso Estudiantil del 24 de febrero ratificaron el acta y todos los acuerdos tomados en octubre.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Comenta que se puede cuestionar esa legitimación o reconocimiento, por cuanto según se deriva de los documentos, muchas asociaciones no estaban debidamente inscritas



en la Oficina de Bienestar Estudiantil cuando se celebró ese Congreso, de manera que ese nombramiento es ilegítimo en la medida que ellos no respondían a asociaciones inscritas. Ahí estuvo el vicio de nulidad del acuerdo del Consejo anterior, pero es un hecho que está consolidado. En ese momento se debió haber cuestionado eso.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Aclara que él estuvo en la reunión para ver si ellos llegaban a un acuerdo. El Congreso lo condujo la Dirección de Asuntos Estudiantiles. Hubo plazo para que se inscribieran las diferentes asociaciones en Asuntos Estudiantiles, se hizo ante un abogado, fueron verificadas las asociaciones, el quorum y las personas, existiendo de las 120 que debían estar presentes, 110 legítimas ante el abogado, quien hizo el acta de esa reunión. Ellos procedieron a escoger a una persona de la misma Federación que condujera la sesión, para que fuera válida. Una vez establecida la Presidencia que ganó José Antonio Álvarez por cerca de 80 a 20 votos, ellos plantearon ratificar lo acordado en octubre.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Parece que pasaron los tres meses y aún así no había sido ratificada en forma legítima, pero eso ya no tiene razón de ser en este caso por un acuerdo del Consejo Universitario. Únicamente quería indicar esa situación.

En cuanto al párrafo que dice: "así se inscribe en este momento ante el registro nacional de asociaciones", ¿se podría dar una certificación del Registro Público en el sentido de que no consta que la asociación está inscrita o no?

LIC. GASTON BAUDRIT: El problema es el tiempo, creo que no va a ser posible obtenerla para hoy.

DRA. MARINA VOLIO: Se refiere al punto TERCERO y pregunta ¿qué otras fuentes de financiamiento tiene la Federación aparte de la cuota estudiantil?

LIC. GASTON BAUDRIT: Indica que todas las que desee. El asunto es que la Universidad se proteja por si acaso pide daños y perjuicios.

DRA. MARINA VOLIO: Entonces es cierto que la cuota estudiantil le da sustento a la Federación, pero además la Federación tiene otros ingresos económicos por actividades privadas que ella realiza. Esto es para aclarar que ellos pueden tener todos los dineros que quieran, pero son recaudados privadamente.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Aclara que por un tiempo ellos se encargaron de la distribución de los textos en algunos Centros. Esa fue actividad privada de ellos, pero era otra fuente. Se les dio en consignación respondiendo por esos libros la cuota de ellos. Si ellos no liquidaban se les quitaba de la cuota estu-



diantil.

Los fondos para hacer el carné de los estudiantes y además -me imagino- han tenido donaciones para actividades, aunque esto no me consta.

DRA. MARINA VOLIO: Hace la sugerencia de que quede más claramente establecido que son dineros o el sustento económico de los fundamentalmente proviene de actividades privadas.

Leído el punto CUARTO, la M.ED. JESUSITA ALVARADO indica que si hay de parte de la Universidad un condicionamiento al giro de dineros en cuanto a la situación que se ha dado, entonces no sé si contestar "No es cierto". El 1 de noviembre no se acuerda paralizarlos sino que se da tres meses de plazo para que se pongan a derecho y si no cumplen con eso ahí sí se paraliza.

LIC. GASTON BAUDRIT: Pero no se ejecutó porque no hubo Directorio de la Federación sino hasta el 24 de febrero de 1990.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El plazo que se había dado hasta el 24 de febrero hubo que extenderlo hasta 24 de mayo, prácticamente se volvieron a contar 3 meses.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El problema está en el acuerdo tomado en la sesión 862-90, Artículo VII en donde de nuevo se vuelve a autorizar el giro de fondos.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Se autoriza el giro pero no se habían entregado los resultados de la Auditoría.

* * *

En cuanto al acuerdo que dice "Mantener su decisión de no girar fondos a la FEUNED hasta tanto no se tengan los resultados de la Auditoría Interna de la Universidad", la LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ sugiere hacer la aclaración mediante un paréntesis, de que se refiere a la decisión tomada en el acuerdo de la sesión 840-90 del 1 de noviembre de 1989. Así se acuerda.

* * *

En relación con el punto SEXTO: don LUIS PAULINO VARGAS pregunta si está confirmado que ellos no tienen personería jurídica.

LIC. GASTON BAUDRIT: Lo que indico en el documento es el informe que tengo.

DRA. MARINA VOLIO: Se refiere al punto OCTAVO. En este punto el Sr. Alvarez trata de hacer creer que el Consejo no lo aceptó en ningún momento en representación de don Mario Salguero.



LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: Tiene razón doña Marina. Si se dice que "es cierto" se prejuzga de todo lo que él dice. Entonces habría que decir "Es cierto en lo que respecta a Mario Salguero".

LIC. GASTON BAUDRIT: Pero el Sr. Alvarez efectivamente presentó una comunicación al Consejo solicitando se le tuviera como representante. En el OCTAVO indica que él lo comunicó y en el NOVENO señala que el Consejo lo rechazó.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es conveniente indicar que el Estatuto Orgánico no autoriza la suplencia de representantes estudiantiles ni de ningún miembro del Consejo Universitario.

DRA. MARINA VOLIO: En el DECIMO le parece conveniente adjuntar copia del acta en que aparece el Sr. Salguero como representante estudiantil, para que se vea que efectivamente él estuvo presente cuando se discutió el informe del Auditor.

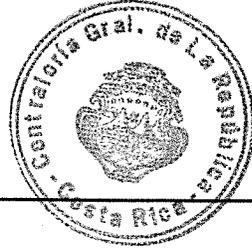
LIC. GASTON BAUDRIT: Indica que todavía no se ha solicitado la presentación de documentos ante la Sala IV, aunque se presume que todo lo que se dice es cierto.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Don Gastón ha planteado que por ser la Federación un órgano de la Universidad no debería tener personería jurídica. No obstante, el dictamen de la Contraloría señala que no se pueden girar fondos hasta tanto no tenga personería jurídica. El Consejo no ha tomado una decisión firme al respecto. ¿No hay problema entonces con lo que al respecto se dice ahí?

LIC. GASTON BAUDRIT: Incluso no se ha referido a ese asunto de un dictamen formal; pero se dice primero que es un órgano dentro del Estatuto cuando se creó; después se dice que hubo un dictamen de la Contraloría cuestionando no tanto la naturaleza de los fondos, sino más bien el hecho de que tuviera validez el convenio suscrito con los estudiantes.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Aclara que cuando la Agencia Fiscal de Curridabat dio la orden de que debía depositarse los fondos en la Corte él tenía dos normas distintas: 1) la de la Corte de depositarle y 2) la del Consejo Universitario de no transferirle los fondos. Para cumplir con las dos aprovecharon una parte del dictamen de la Contraloría para depositar el dinero y por otro lado poner una condición para que no lo pudieran sacar.

DRA. MARINA VOLIO: Difiere del criterio aquí expresado en el sentido de que todo pareciera indicar que más bien tanto el C. U. como las autoridades administrativas de la Universidad se han orientado por un principio. El principio de que la Federación para actuar legítimamente tiene que obtener primero la personería jurídica. Eso es lo que se ha sentido, no es que el Consejo no



ha tomado una decisión clara. Cree que independientemente de la naturaleza de los fondos y de que sea o no un órgano de la Universidad hay algo que debe ser esencial en el manejo de los recursos, ya sean privados o financieros y es que tanto en los dos casos es requisito "sine quanon" el tener la personería jurídica y en ese sentido ha sido el dictamen de la Contraloría.

Y la actuación de la Universidad ante los Tribunales de Justicia ha sido la misma, que deben tener personería jurídica para poder recibir los dineros.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Comprende que ese ha sido el espíritu que ha prevalecido acá, pero se refiere al dictamen que dio don Gastón que no coincidía con ese asunto. Hay dos posiciones.

LIC. GASTON BAUDRIT: Desde el punto de vista de la Federación como órgano, lo que se dijo es que tiene la capacidad de ser representada a través del Directorio, pero no tiene la posibilidad de adquirir una personalidad, para eso necesita la inscripción en el Registro.

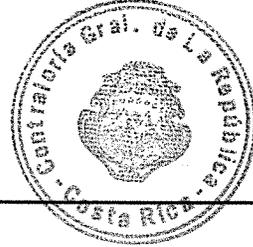
DRA. MARINA VOLIO: Una cosa es que sea órgano como parte de la Universidad y otra cosa es que ese órgano con independencia maneje dineros y aquí es donde ha habido una definición muy grande. Como órgano de la Universidad tienen legítima representación, autonomía, ni se les pide personería jurídica para que sean un órgano, puedan realizar las actividades que quieran y la Universidad colaborar para que ellos cumplan con los objetivos estudiantiles que estipula el Estatuto Orgánico y de hecho mucho tiempo se realizó así mientras eran competencia de Bienestar Estudiantil. Pero a partir del momento en que se entra a calificar si ese órgano en forma independiente al presupuesto de la Universidad puede manejar fondos, ya sean públicos o privados, es cuando ha habido una clara definición de que para hacerlo tenían que tener previamente la personería jurídica. Ha habido una definición muy clara no sólo de espíritu sino de hecho.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Cuando se hizo el depósito ante la Agencia Fiscal estaba consciente de que por un lado se necesitaba una excusa para hacerlo de esa manera, pero por otro lado había otra que facultaba que se hiciera en la forma corriente y por eso se indica que mediante el convenio firmado el 29 de febrero de 1988 se autorizó que se giraran los fondos.

DRA. MARINA VOLIO: Pero ese convenio luego fue cuestionado por la Contraloría General de la República porque el órgano contralor señala que debe tener personería jurídica para recibir esos fondos, aunque sea un convenio interno de la Universidad.

* * *

El LIC. GASTON BAUDRIT continúa leyendo el número DECIMO PRIMERO



El DR. CELEDONIO RAMIREZ indica que hay ahí dos elementos. En primer lugar si es cierto que el Directorio de la FEUNED solicitó al Consejo una reunión conjunta, pero es posterior al momento en que el C. U. les había concedido el tiempo necesario para que ellos hicieran el descargo correspondiente. Esta respuesta habría que aclararla. O sea, que no era necesario concedérsela porque ya se les había concedido la posibilidad de dar una respuesta y ellos inclusive la dieron.

DRA. MARINA VOLIO: Se podría redactar así: "Es cierto que el Directorio de la Federación solicitó al Consejo una reunión conjunta para discutir el informe de la Auditoría, pero no es cierto, como pareciera inferirse de tal hecho, que los estudiantes no hayan tenido oportunidad de presentar las aclaraciones sobre las diferentes irregularidades por cuanto lo hicieron por escrito, tal y como se lo solicitó el Consejo".

DR. OTTON SOLIS: ¿La permanencia permanente de un representante de la FEUNED aquí invalida eso de que no han estado presentes?

LIC. GASTON BAUDRIT: Con la sola presencia del representante estudiantil que tiene derecho a voz.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Se puede adjuntar el acta correspondiente, porque el señor representante hizo una defensa muy extensa.

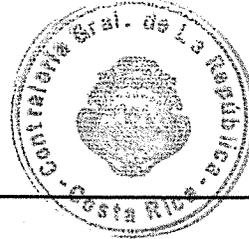
DRA. MARINA VOLIO: Tuvo doble oportunidad: por escrito y por medio del representante estudiantil.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Realmente ninguna es la instancia. Para que ellos se defiendan tiene que ocurrir otra cosa estatutariamente y es que la decisión tomada por el Consejo Universitario debe ser recurrida por ellos, que es lo que ellos no hicieron. Una vez recurrida viene el proceso de defensa de ellos y no en el momento de la discusión. Tomada la resolución y comunicada a ellos viene el proceso de revocatoria, donde ellos tienen derecho a la audiencia previa, antes de que se pueda declarar en firme. Ese es el proceso que ellos no siguieron, en el cual pueden reclamar derecho de defensa.

LIC. GASTON BAUDRIT: Ese es el argumento de fondo en el sentido de que no ha habido violación al debido proceso porque el Consejo Universitario no ha tomado ningún acuerdo para sancionar a nadie, por eso es que no ha habido un "proceso".

LIC. JOSE E. CALDERON: Tomó un acuerdo para enviar el asunto al Ministerio Público.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero ese acuerdo ellos pudieron haberlo apelado, pero no lo hicieron, entonces es donde entra el proceso establecido internamente sobre los recursos.



Se analiza el DECIMO SEGUNDO:

LIC. JOSE ENRIQUE CALDERON: Indica que el informe fue enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos y ésta solicitó observaciones al Auditor.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Ese informe no fue analizado en el Consejo Universitario.

DRA. MARINA VOLIO: Se puede indicar que fue analizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del mismo Consejo y ésta a su vez solicitó al Auditor sus observaciones sobre el mismo.

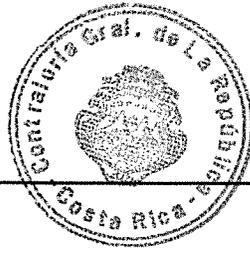
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es cierto que presentaron un documento, el que fue pasado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para análisis y luego se recibió el dictamen en el Consejo Universitario.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El problema es que tendríamos que analizar cada uno de los hechos, en qué parte es cierta y en qué no. Es cierto que se recibió el documento. Lo que no es cierto es la apreciación que ellos dan.

DRA. MARINA VOLIO: Es cierto que se recibió el documento, pero se trató con la debida seriedad del caso, al punto que antes de tomar una decisión el Consejo, pasó primero a la Comisión de Jurídicos, ahí se escuchó el criterio del Auditor. Es decir, se le dio todo el trámite. No es cierto que no se viera con seriedad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Aclara que el documento fue analizado por la Comisión de Jurídicos, pero en el Plenario del Consejo realmente no fue analizado porque no fueron explicados los detalles del reporte y las razones por las cuales el reporte era incorrecto. No está diciendo que el análisis de la Comisión no es el correcto, sino que en el dictamen de la Comisión no dio los considerandos necesarios para decir que había que rechazarlo. En la Comisión sí se vio en detalle pero en el Plenario no.

DRA. MARINA VOLIO: Independientemente el Plenario tomó un acuerdo acogiendo la recomendación de Asuntos Jurídicos. Si el Plenario ha delegado su potestad del conocimiento de un asunto a una comisión y luego avala los acuerdos que propone esa comisión, no necesariamente eso quiere decir que no sea serio el trabajo. Por supuesto el trabajo tiene toda la seriedad y tiene todo el respaldo en la medida en que se acordó en el Plenario avalar el acuerdo. Si alguien no aceptaba ese acuerdo, pudo haberlo cuestionado en ese momento en el plazo que estipula el Estatuto Orgánico.



CONSEJO UNIVERSITARIO

8

LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: El fondo de lo que afirma es cuando dice: "considero no fue tratado con la debida seriedad del caso". El tratamiento que se le dio fue con toda seriedad.

* * *

Este punto lo redactará el Asesor Legal con las ideas que se han expuesto.

Se analiza el punto DECIMO TERCERO:

LIC. JOSE LUIS TORRES: Considera conveniente señalar que se han dado tres audiencias: una general y dos de la Comisión de Jurídicos.

DRA. MARINA VOLIO: No tiene importancia cuántas audiencias se le dieran al Auditor o no. Es clarísimo que el Estatuto Orgánico dice que el Auditor es miembro del Consejo, entonces le pudo haber dado audiencia todos los días, que eso no afecta la situación de los estudiantes.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Aclara que el Auditor no es miembro del Consejo Universitario. No estoy de acuerdo en que se diga que "fue discutido siempre en presencia del representante estudiantil", porque en la última sesión no estuvo el representante estudiantil.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: Considera importante citar el Artículo del Estatuto Orgánico por el cual el Sr. Auditor puede asistir a las sesiones del Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es mejor dejarlo en forma general: que el Consejo invita al auditor en todos los asuntos de su competencia, según costumbre, cuantas veces sea necesario, de acuerdo con el artículo 21, inciso a) del Estatuto Orgánico.

* * *

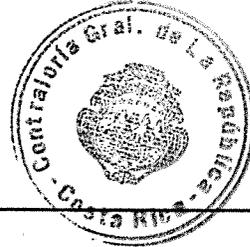
Se continúa con el DECIMO CUARTO

DR. OTTON SOLIS: Señala que se debe indicar que si es cierto que tenemos los libros.

LIC. LUIS PAULINO VARGAS: Sugiere aclarar que no es cierto que los tenemos desde el mes de abril del 90.

DRA. MARINA VOLIO: Indica que no es que se tengan "retenidos". Una cosa es retener y otra cosa es salvaguardar los documentos, por una posible acción pública.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Manifiesta que lo que es cierto es donde



CONSEJO UNIVERSITARIO

9

dice "...me ha impedido cumplir con lo dispuesto en los estatutos referentes a los informes financieros", porque el Consejo sin embargo acordó entregar una fotocopia de todos los documentos.

LIC. GASTON BAUDRIT: Pregunta ¿si un estudiante llega a la Auditoría para ver un documento se le facilita?

LIC. JOSE E. CALDERON: Sí, además los estados financieros los tienen en computadora.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Realmente están retenidos para salvaguardarlos. Todo aquello que no es de una persona, si lo mantiene, lo está reteniendo.

DRA. MARINA VOLIO: En el campo jurídico una cosa es retener indebidamente la propiedad privada de alguien y otra cosa es retener unos documentos para salvaguardarlos porque es una prueba ante un posible delito de acción pública.

* * *

Se continúa con el DECIMO QUINTO.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Se puede aducir otra razón: que tampoco se hace constar que dicha asociación está inscrita en el Registro Público. Por ahí se puede debatir el asunto en el sentido de que por eso no corresponde enviarlo al Ministerio de Justicia. La competencia es diferente.

* * *

Se continúa con el DECIMO SEXTO.

DRA. MARINA VOLIO: Sugiere eliminar el último párrafo. Se aprueba.

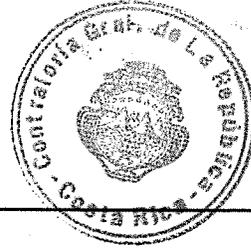
* * *

Se continúa con el DECIMO SETIMO.

DRA. MARINA VOLIO: Pregunta si es cierto que ellos pagaron un arquitecto para la división de sus oficinas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Los planos totales los hizo el arquitecto Oscar R. Hernández. Es posible que ellos hayan pedido a un arquitecto que les haga la división interna.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: No obstante el hecho de que la Oficina de Proyectos recibiera una solicitud de ellos sobre cómo distribuir, había casi un derecho adquirido de que esas oficinas iban a ser de ellos, aunque no existiera formalmente algo escrito. En alguna medida existía un compromiso moral.



CONSEJO UNIVERSITARIO

10

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Aclara que al hacerse el edificio se contemplaron dos posibilidades: 1) la FEUNED y 2) la ASEUNED. Posteriormente la ASEUNED hizo su edificio y siempre quedó lo de la Federación. Cuando se trasladó la Dirección de Docencia tomaron esa parte; no es que se les ha asignado, sino que simplemente la ocuparon y como la Federación en ese momento no estaba aquí, dejó pasar el asunto. Sin embargo, después don Oscar Raúl, mandó una consulta al Consejo de Rectoría, el que le indicó que esa Oficina había sido asignada originalmente para los estudiantes y que sigue designada para ellos. Pero los estudiantes, al momento de inaugurar el edificio, nunca le solicitaron nada oficialmente al respecto.

DR. OTTON SOLIS: Ellos alegan que se les hizo un ofrecimiento que no se les cumplió, no que se desatendió una solicitud formal.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El ofrecimiento se cumple en el momento en que ellos manden una carta diciendo que están listos a trabajar.

LIC. GASTON BAUDRIT: Sugiere agregar: Los trabajos que indica el recurrente eran innecesarios en todo caso, ya que la UNED cuenta con su propio arquitecto.

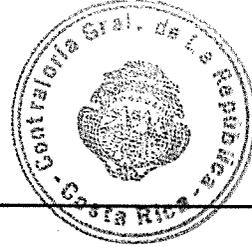
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Aclara también que no se trata de ningún derecho. El edificio es de la UNED y lo asigna como lo considere. Se les había concedido un lugar anteriormente que lo ha estado utilizando. No consta en ningún escrito efectivamente que se les iba a dar, ha sido informal. Se puede indicar que la planta física es de la Universidad y la distribuye de conformidad con sus necesidades, pero que en todo caso ellos no han solicitado se les dé formalmente ese espacio y que el CONRE más bien confirmó que ese espacio se les asignará.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Sugiere ponerlo en términos de que la distribución es atribución exclusiva de la Universidad y dado que en este momento había existido un ofrecimiento informal, lo cierto es que los estudiantes no estaban, pues la oficina del edificio A está desocupada. Se puede indicar entonces que el espacio hubo que ocuparlo para cubrir una necesidad en el momento.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo cierto es que no se ha asignado oficialmente a nadie.

DRA. MARINA VOLIO: Le parece que lo que hay que indicar es que la distribución de la planta física es atribución exclusiva de la Universidad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se puede agregar también que a la Universidad no le consta que ellos hayan pagado trabajos profesionales



y que el diseño completo de ese edificio fue hecho por la Universidad. Si hicieron una inversión, nadie la solicitó.

DRA. MARINA VOLIO: No es necesario resaltar si le pagaron o no a un profesional independiente.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Pregunta si es necesario hacer referencia al derecho de respuesta, al debido proceso, a la propiedad privada, etc.

LIC. GASTON BAUDRIT: Se hace una referencia breve, y se le hacen algunas indicaciones.

Con respecto al "POR TANTO", donde expresamente dice: "...la no intromisión dentro de los asuntos internos de la FEUNED..." la DRA. MARINA VOLIO indica que el Consejo no se mezcla para nada en los asuntos internos de la FEUNED.

LIC. GASTON BAUDRIT: Indica que en los "antecedentes" se dice que se reconoce a la Federación de Estudiantes en el tanto se respeta el Capítulo IV del Estatuto Orgánico.

DRA. MARINA VOLIO: Agrega que tampoco se acepta lo de la anulación de las actas del Consejo.

* * *

Se considera importante conseguir una ampliación del plazo.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Pregunta si se va a presentar alguna documentación anexa.

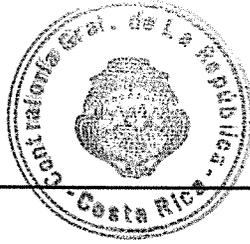
LIC. GASTON BAUDRIT: Indica que la Corte no ha pedido todavía ninguna documentación, pero sería lo mínimo.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Presenta otra duda a nivel procesal. En este caso es para ver si la Corte acepta el recurso como tal, si le da curso.

LIC. GASTON BAUDRIT: Indica que ya le dio curso.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Entonces, independientemente de que la argumentación del Consejo sea buena, se da curso y va para sentencia.

LIC. JOSE ENRIQUE CALDERON: Con respecto al convenio con los estudiantes, se habla de convenio y se habla de compromiso. En realidad no es un convenio, sino un compromiso, porque los convenios son aprobados por el Consejo Universitario. Aquí fue aprobado el addendum y el compromiso fue aprobado por el CONRE.



CONSEJO UNIVERSITARIO

12

* * *

Se le delega al Lic. Gastón Baudrit incluir todas las recomendaciones que se han discutido en esta sesión, para presentarlo esta tarde.

LIC. GASTON BAUDRIT: Explica que lo va a presentar indicando que la Universidad se reserva el derecho de ampliar la documentación y referirse con más detalles a los puntos ya presentados y contestados en este folio.

Después de discutido este asunto se toma el siguiente acuerdo:

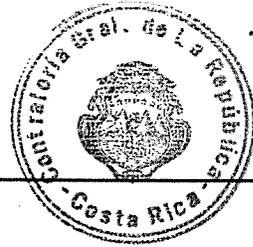
ARTICULO I

Se aprueba la respuesta que se planteará a la Sala IV, en vista del recurso interpuesto por la FEUNED y se delega en el Lic. Gastón Baudrit incluir las recomendaciones del Consejo analizadas en esta sesión. Figura como Anexo No. 1 a esta acta. ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión a las 12:30 horas.

Dr. Celedonio Ramírez Ramírez
Rector

cdg



Anexo No. 1 al acta 903-90

Recurso de amparo establecido por José Antonio Álvarez Hidalgo contra el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia en la persona de su Presidente, Doctor Celedonio Ramírez Ramírez. Expediente 1777-M-90.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El suscrito, CELEDONIO RAMIREZ RAMIREZ -mayor, casado, Doctor en Filosofía, vecino de Alajuela, con cédula de identidad número dos-doscientos diez-quinientos cincuenta y cinco-, en mi carácter de Rector de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) -conforme consta publicado en La Gaceta (diario oficial) número ciento doce de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis-, Presidente del Consejo Universitario de dicha Institución de Educación Superior Estatal, a tenor del artículo 19 inciso c) de su Estatuto Orgánico, con instrucciones precisas de los miembros de ese Consejo, atento vengo a rendir el informe ordenado en resolución de las ocho horas con cinco minutos del treinta y uno de octubre último, en los siguientes términos:

PLAN:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. CREACION DE LA CUOTA ESTUDIANTIL
- 1.2. DENUNCIA PRESENTADA POR LA ASOCIACION DE ESTUDIANTES DEL CENTRO ACADEMICO METROPOLITANO I
- 1.3. INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD
- 1.4. II CONGRESO ESTUDIANTIL: NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORIOS EN LA FEDERACION DE ESTUDIANTES
- 1.5. ADDENDUM AL CONVENIO PARA LA RECALIDADACION DE LA CUOTA ESTUDIANTIL
- 1.6. REMISION DE DOCUMENTOS CONTABLES DE LA FEDERACION
- 1.7. ACUERDO PARA NO GIRAR LA CUOTA ESTUDIANTIL
- 1.8. NUEVO INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA
- 1.9. ACLARACIONES EFECTUADAS AL INFORME POR PARTE DE LA FEDERACION
- 1.10. REMISION DEL EXPEDIENTE AL MINISTERIO PUBLICO
- 1.11. CUSTODIA DE DOCUMENTOS CONTABLES Y FINANCIEROS DE LA FEDERACION



- 02 -

2. CONTESTACION A LOS HECHOS

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO SOBRE LO ACTUADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

- 3.1. DEL AUDITORAJE
- 3.2. DE LA SUSPENSION EN EL COBRO DE LA CUOTA ESTUDIANTIL
- 3.3. CONSULTA AL ASESOR LEGAL

4. SOBRE LAS VIOLACIONES ACUSADAS:

- 4.1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO
- 4.2. DERECHO DE RESPUESTA
- 4.3. DERECHO DE PRESUNCION DE INOCENCIA PREVIA
- 4.4. DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA
- 4.5. IMPRUDENCIA, ARBITRARIEDAD, PARCIALIDAD Y FALTA DE APEGO A LA LEY

INFORME SOBRE LO ACONTECIDO:

1. ANTECEDENTES

La ausencia de una organización estudiantil se concibe, en general, consustancial dentro del tipo de organizaciones educativas a distancia, por las dificultades que el método de enseñanza y su amplitud geográfica imponen.

Pese a ello, el Estatuto Orgánico de la Universidad aprobado en 1982 creó, como parte de los órganos universitarios, la Federación de Estudiantes. El capítulo IV de dicho Estatuto reza:

"ARTICULO 38.- La Federación de Estudiantes de la UNED es el órgano superior de gobierno estudiantil. Se registrará por sus propios estatutos, los cuales, junto con los de las asociaciones deberán registrarse en la Dirección de Asuntos Estudiantiles y estar exentos de contradicción con el presente Estatuto.

ARTICULO 39.- La Federación de Estudiantes la constituirá la agrupación de asociaciones por centro académico y de estudio o por carrera a nivel de universidad.

ARTICULO 40.- Los estudiantes, previo a ocupar los puestos de representante estudiantil en los órganos de gobierno de la Universidad, deberán ser juramentados por el Rector.



- 03 -

ARTICULO 41.- La UNED contribuirá al cumplimiento de los fines de la Federación de las asociaciones.

ARTICULO 42.- La Federación y las asociaciones serán fiscalizadas por la auditoría de la Universidad, a la cual deberán presentarse anualmente sus estados financieros."

A efecto de cumplir lo aprobado en los anteriores artículos, durante el año 1987, la Universidad brindó el apoyo logístico y financiero necesarios para constituir este órgano bajo el nombre de "Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia" o "FELNED".

1.1. CREACION DE LA CUOTA ESTUDIANTIL

Como parte del apoyo financiero concedido a la nueva Federación, el Consejo Universitario, por acuerdo tomado en sesión número 711-87 celebrada el 25 de noviembre de 1987, dispuso trasladar la cuota que los estudiantes pagaban al momento de su matrícula por concepto de "actividades extracurriculares" (equivalente a la de "bienestar estudiantil" de otras universidades) a la Federación de Estudiantes.

Se acordó que dicha cuota sería recaudada por la Universidad y remitida íntegramente a la Federación como contribución de aquélla al cumplimiento de los fines de esta última, conforme lo autoriza el artículo 41 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando que dentro de la actividad normal de la Federación estaba el recibir los dineros que a su favor había recolectado la Universidad^o provenientes de los estudiantes y que aquélla no tenía personería jurídica, por lo que no podía contratar a su nombre y tampoco abrir una cuenta corriente bancaria, el 29 de febrero de 1988 se firmó un convenio entre la Universidad y la Federación. Dicho convenio pretendía regular la forma mediante la cual la Universidad podía trasladar la cuota estudiantil a la



Federación.

- 04 -

Como parte de sus compromisos, aparte y además del establecido en el artículo 42 del Estatuto Orgánico de la UNED, la FELNED adquirió los siguientes:

"4. La FELNED abrirá una cuenta corriente a nombre del representante estudiantil que determinen los órganos directores de la misma, agregando al nombre de éste las siglas de FELNED. FELNED depositará en esa cuenta todos sus ingresos ordinarios y extraordinarios. Los fondos allí depositados serán de manejo exclusivo de la FELNED, sin perjuicio de las facultades que podrían competir a la Auditoría de la UNED y a la Contraloría General de la República, de revisar todas las operaciones que se hagan con dicha cuenta."

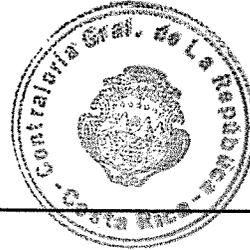
"5. La FELNED llevará sus propios registros contables y presupuestarios y si fuere necesario, contratará los servicios de personal técnico requerido para tal efecto."

1.2. DENUNCIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DEL CENTRO ACADÉMICO METROPOLITANO I

El 14 de agosto de 1989 la Asociación de Estudiantes del Centro Académico "Metropolitano I" denunció ante el Consejo Universitario que el Directorio de la Federación de Estudiantes no había acatado un informe rendido por la Contraloría Estudiantil a efecto de evitar el desorden administrativo y el despilfarro de los dineros girados a la FELNED, que ascendían, en ese entonces, a la suma de tres millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos once colones.

Fue solicitada al señor Rector en esta denuncia "la intervención de la Auditoría de la UNED en las finanzas de la Federación", "acogiéndonos a lo que establece el Artículo 42 del Estatuto Orgánico de la UNED."

El 5 de setiembre siguiente fue recibida una nota de la Asociación de Estudiantes Metropolitano I en la que se indica, entre otros:



"1.- Reiterar nuestra posición para que la UNED realice una auditoría interna en la finanzas de la Federación.

- 05 -

2.- Que no se giren más dineros a FEUNED, correspondientes a la cuota estudiantil, en tanto no se cumpla lo siguiente:

- a) Pronunciamiento por parte de la Auditoría de la UNED.
- b) Que FEUNED adquiera la personería jurídica que le permita el manejo de fondos públicos . . ."

El Presidente del Directorio de la Federación de Estudiantes por nota FEUNED-238-89 del 6 de setiembre de 1989 se refirió a la denuncia presentada contra la Federación, desautorizando a la firmante de la misma, alegando que no existía despilfarro alguno de dineros y acompañando un desglose aproximado de gastos sin comprobante alguno "debido a que los libros y comprobantes se encuentran actualmente en manos del contador que lleva las finanzas de la Federación y que inmediatamente después de que se conozca el resultado de la auditoría externa, éste será comunicado a ustedes". De dicho resultado nunca se obtuvo comunicado alguno.

Conocida la denuncia, el Consejo Universitario acordó, en sesión 828-89 -artículo V, inciso 1)- lo siguiente:

"Analizadas las notas de la Asociación de Estudiantes del Metropolitano 1 del 14 de agosto de 1989 y del 4 de setiembre de 1989, así como la nota de la FEUNED-238-89, se acuerda:

- 1.- Solicitar a la Auditoría realizar un estudio de las finanzas de la Federación de Estudiantes, a partir del momento en que se asignaron fondos a la FEUNED y hasta el 31 de julio de 1989.
- 2.- Encargar al Sr. Auditor informar a la Federación de Estudiantes que de conformidad con el Art. 42 del Estatuto Orgánico la Auditoría Interna es fiscal de los fondos que administra la Federación y por tanto tiene la autoridad para solicitar los documentos necesarios para realizar eficazmente un auditoraje.
- 3.- Solicitar al Sr. Auditor enviar al C. U. un informe preliminar a más tardar dentro de 15 días naturales.

ACUERDO FIRME

1.3. INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD

Por oficio AI-150-89 de 25 de setiembre, el Auditor Interno rindió un



- 06 -

informe de evaluación de control interno de la FELNED, conforme lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 82B-89 indicada.

Entre otras cosas, el informe detalló:

"1.- La Federación de Estudiantes de la UNED no tiene cuenta corriente propia ya que no posee personería jurídica para solicitarla, razón por la que los dineros de dicha organización se depositan en una cuenta personal del Presidente denominada "José Antonio Álvarez Hidalgo, Cuenta FELNED 117422-3, Banco de Costa Rica."

"3.- En caso de una orden judicial para intervenir los bienes personales del Presidente, los dineros de la Federación corren el riesgo de perderse."

"14.- Se expiden cheques al portador (a caja)."

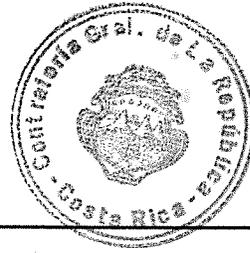
"15.- En el archivo de depósitos de la FELNED se mezclan depósitos de la cuenta personal del Presidente de la Federación (Banco Nacional de Costa Rica, cuenta #128387-2)."

"18.- No se concilia mensualmente la cuenta bancaria de la FELNED."

"28.- No hay control por parte de funcionarios independientes del Presidente, ni a través de formas impresas, de los montos que recibe la FELNED y deba depositarse."

"36.- En vista de la debilidad de controles en la cuenta corriente #117422-3 cuenta FELNED la tarjeta de cajero automático y la tarjeta debitar aumentan las posibilidades de desviación y extravío de fondos."

Por diferentes deficiencias de control interno encontradas en las diferentes cuentas existentes, el auditor dictaminó que no son susceptibles de ser auditadas las cuentas por cobrar, activo fijo, gastos prepagados, cuentas por pagar, patrimonio, nóminas, gastos y bancos. En contabilidad se determinó, entre otras cosas, que para el registro de las salidas de dinero los asientos de diario no se respaldan con los cheques emitidos, los justificantes contables que se utilizan son las facturas únicamente de manera que la información sobre la operación de la cuenta bancaria no se



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 07 -

integra a la Contabilidad.

Conocido el informe de la Auditoría, el Consejo Universitario, en sesión 833-89 -artículo V, inciso 8)- del 27 de setiembre, acordó:

"Recibido el informe preliminar del Auditor, nota AI-150-89 del 25 de setiembre de 1989, sobre el manejo de las finanzas de la Federación de Estudiantes de la UNED, se acuerda:

- 1.- Expresar su preocupación por la falta de controles internos sobre las diferentes actividades financieras que realiza la FELNED.
 - 2.- Solicitar al Sr. Auditor enviar a la brevedad posible el informe definitivo de este asunto.
 - 3.- Expresar a la FELNED la voluntad de este Consejo Universitario porque la Universidad contribuya en todo lo que sea necesario para poner a derecho sus asuntos financieros.
 - 4.- Remitir a la Comisión de Asuntos Administrativos el presente documento (AI-150-89), para que con carácter de urgente lo analice y haga las recomendaciones del caso al Plenario del Consejo Universitario.
- ACUERDO FIRME."

Por nota AI-154-89 del 2 de octubre de 1989, el Auditor aclaró que su informe no era preliminar sino definitivo. La aclaración se tuvo por hecha en sesión 834-89 del Consejo Universitario, celebrada el 4 de octubre de 1989.

La Comisión de Asuntos Administrativos rindió el dictamen solicitado, sobre el que los estudiantes -por nota FELNED-268-89 de 13 de octubre de 1989- manifestaron que:

- "1.- La UNED es depositaria NO DUEÑA de la cuota estudiantil. Esta es aportada por los estudiantes y trasladada a la FELNED.
- 2.- El Congreso Estudiantil conoció el informe del auditor de la UNED y acordó acatarlo, tal y como consta en el artículo 10 del mencionado congreso.
- 3.- El informe en mención no indicó que existiera malversación de fondos o pérdida de los mismos. Además, según el Auditor, dicho informe es definitivo.



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 08 -

4.- Actualmente se está poniendo al día la contabilidad de la FELNED con los controles solicitados por el Auditor. Por todo lo anterior les solicitamos no detener el giro de dineros a la FELNED ya que esto simplemente sería un golpe de gracia para el movimiento estudiantil."

El Consejo Universitario en sesión 840-89 de lo. de noviembre de 1989 -artículo V, inciso 2)- tomó el acuerdo que dice:

"Se acoge el dictamen de la Comisión de Administrativos sesión 242-89, Art. III, que dice: Luego de analizar el documento elaborado por la Auditoría Interna de la Universidad, se consideran graves las observaciones contenidas en dicho documento. Es preocupante la total ausencia de control de los ingresos y egresos de la Federación de Estudiantes, por lo anterior el Consejo Universitario acuerda dar tres meses de plazo, improrrogables, la FELNED una vez instalado el Directorio definitivo, para que cumpla con los siguientes aspectos:

- 1.- Definir un procedimiento contable y establecer un sistema de control contable financiero.
- 2.- Actualizar y mantener al día las labores de ingresos, egresos y registro.
- 3.- Las cuentas corrientes que utilice deberán ser mancomunadas a nombre de la Federación.
- 4.- Que la Federación suministre los estados de cuenta y la formulación solicitada por la Auditoría en sus notas AI-145-89 y AI-148-89.
- 5.- La Auditoría deberá investigar sobre la Administración de fondos girados por la UNED a la FELNED hasta la fecha.

De no cumplirse lo solicitado en ese plazo, la Universidad suspenderá todo giro de dineros a la FELNED o dejará de cobrar la cuota a los estudiantes. ACUERDO FIRME."

1.4. II CONGRESO ESTUDIANTIL: NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORIOS EN LA FEDERACION DE ESTUDIANTES

Las elecciones estudiantiles para la elección de un nuevo Directorio de la Federación de Estudiantes se llevó a cabo el día 30 de setiembre de 1989 durante el SEGUNDO CONGRESO ESTUDIANTIL. Como resultado de una división estudiantil durante la realización de ese Congreso, hubo dos elecciones



- 09 -

diferentes con dos Tribunales Estudiantiles nombrados ad-hoc uno por cada fracción estudiantil.

Ambos Directorios presentaron al Consejo Universitario una solicitud de reconocimiento y juramentación de sus miembros, por lo que éste, en sesión 635-69 celebrada el 11 de octubre de 1989 -artículo III, inciso 5)- tomó el siguiente acuerdo:

"Recibidas dos solicitudes de los estudiantes para el reconocimiento y juramentación de los miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes, se acuerda:

- 1.- Solicitarle a cada grupo un informe detallado de los acontecimientos dados en el II Congreso Estudiantil.
- 2.- Solicitarle al Asesor Legal, con carácter urgente, un análisis de lo que compete de conformidad con la reglamentación que tienen los estudiantes de la UNED.

ACUERDO FIRME."

El Asesor Legal, por nota del 18 de octubre de 1989, adicionada a solicitud del Consejo Universitario por nota del 25 de ese mismo mes, indicó:

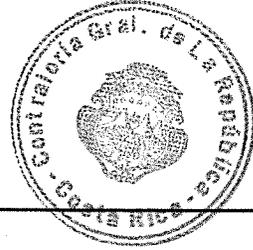
"El artículo 38 del Estatuto Orgánico de la Universidad dispone que la Federación de Estudiantes se regirá por sus propios Estatutos. Conforme a éstos, corresponde en forma exclusiva al Tribunal Estudiantil Universitario pronunciarse sobre los vicios que pueda tener una elección como la que aquí interesa (artículos 74 y 75 del Estatuto Orgánico de la Federación y 38 del Reglamento de Elecciones).

Por tal motivo no es posible pronunciarse sobre este aspecto en el presente dictamen. No obstante, parecen anomalías del proceso electoral el que se hayan efectuado simultáneamente dos Congresos Estudiantiles diferentes, por cuanto el Estatuto de la Federación establece un único Congreso. Es irregular la participación en ese proceso electoral de Asociaciones con nombramientos de Directiva vencidos. Es irregular también la renuncia de los miembros del Tribunal Estudiantil Universitario a sus cargos, incumpliendo deberes que habían jurado cumplir. Es igualmente irregular el nombramiento simultáneo de dos Tribunales Estudiantiles por un órgano que no parece ostentar estatutariamente esa facultad en el momento en



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO



0062

- 10 -

que la ejerció. Es también anómala la intervención de partidos políticos que -tal parece- no cumplieron los requisitos exigidos.

Todos los extremos anteriores corresponde estudiarlos exclusivamente al Tribunal Estudiantil Universitario, a fin de determinar si existe vicio de nulidad alguno en los procedimientos del II Congreso Estudiantil.

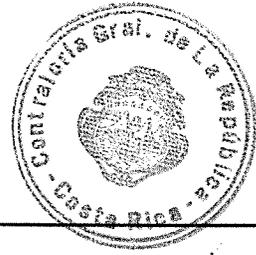
La declaratoria de nulidad de una elección del Directorio de la Federación de Estudiantes no está comprendida dentro de la competencia atribuida a este Consejo en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad, por ser materia propia de la autonomía estudiantil (artículo 38 ibidem). Este Estatuto contempla la existencia de una única Federación que tendrá derecho a hacerse representar ante los diferentes órganos de decisión universitaria. En consecuencia, a fin de no contradecir el Estatuto Orgánico de la Universidad, mientras los estudiantes no presenten ante las autoridades universitarias el único y definitivo Directorio no podrán acreditar representante alguno ante la Institución."

"El Consejo Universitario tiene dos posibilidades. La primera de ellas es indicar a los estudiantes que, a fin de no contradecir el Estatuto Orgánico de la Universidad, mientras los estudiantes no presenten ante las autoridades universitarias el único y definitivo Directorio no podrán acreditar representante alguno ante la Institución.

No obstante, si el Consejo desea pronunciarse a fin de no interrumpir la representación estudiantil en la Universidad, debe tomarse en consideración que la declaratoria de nulidad de una elección del Directorio de la Federación de Estudiantes no está comprendida dentro de la competencia atribuida a este Consejo en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad, por ser materia propia de la autonomía estudiantil (artículo 38 ibidem). En consecuencia, el acuerdo no podrá considerar otro elemento más que el de la sucesión o continuidad -conforme a lo sucedido en el Congreso Estudiantil- y deberá dejar constancia de que no prejuzga la validez o invalidez de las elecciones, competencia que es exclusiva de la misma Federación.

Si posteriormente, la Federación determina la nulidad de las elecciones de su Directorio, el Consejo deberá sustituir al representante estudiantil por aquél a quien oficialmente acredite la Federación.

Recibido el dictamen y el informe solicitado por parte cada grupo que participó del II Congreso Estudiantil, el Consejo Universitario, en sesión 639-69 del 10. de noviembre de 1969 -artículo III, inciso 3)- acordó:



- 11 -

"Ante las dificultades presentadas en la elección del Directorio de la Federación de Estudiantes y al representante ante este Consejo, se acuerda formar una comisión integrada por un miembro de cada uno de los grupos, el Rector quien la preside y el Director de Asuntos Estudiantiles, con el objeto de que se resuelvan los problemas planteados. Mientras los estudiantatos no presenten ante las autoridades universitarias el único y definitivo Directorio no podrán acreditar representante alguno ante la Institución.

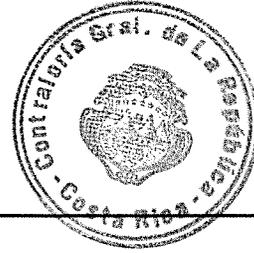
ACUERDO FIRME."

Realizados ingentes esfuerzos en dicha Comisión para avenir a los grupos estudiantiles en conflicto, infructuosamente, el Consejo Universitario, en sesión 848-89 del 20 de diciembre de 1989 -artículo I- tomó el siguiente acuerdo:

"Debido a las anomalías en el último Congreso de Estudiantes para la elección del Directorio, el Consejo Universitario acuerda no reconocer ningún Directorio de ese órgano. No obstante, considerando el interés del Consejo Universitario y de la Universidad en la representación estudiantil, se instruye a la Dirección de Asuntos Estudiantiles a que convoque a las diferentes asociaciones de estudiantes debidamente inscritas para que se reúnan en congreso de conformidad con el Estatuto de la FELNED y establezcan el proceso de nombramiento de un Directorio que le dé continuidad a la Federación. ACUERDO FIRME."

El Congreso Estudiantil se llevó a cabo el 24 de febrero de 1990. En esa sesión se ratificó el acta final y todos los acuerdos tomados durante el II Congreso Estudiantil por el grupo presidido por don José Antonio Álvarez Hidalgo, quien sería acreditado a partir de ese momento como Presidenta del Directorio de la FELNED. Igualmente se declaró autónoma a la FELNED, prohibiendo terminantemente la intromisión de la UNED o cualquier otro órgano en dicha autonomía.

Recibido el comunicado correspondiente, el Consejo Universitario tomó



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 12 -

dos acuerdos en sesión E516-90 del 23 de febrero:

"El Consejo Universitario conoce el acuerdo tomado por el Congreso Estudiantil, en el cual ratifica el acta final y todos los acuerdos tomados durante el II Congreso Estudiantil celebrado en Tres Ríos del 29 de setiembre al 10. de octubre de 1989 y presidido por el Sr. José Antonio Hidalgo Presidente de la FELNED en ese momento.

A la vez, expresa su complacencia por la resolución del problema planteado y considerando que de esta manera se le propone una lista única del Directorio y su representante ante el Consejo Universitario, acuerda juramentar y recibir al señor Mario Salguero como Representante de la Federación de Estudiantes ante este Consejo.

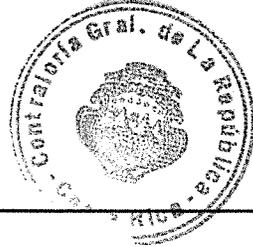
Asimismo, se acuerda aclarar que el Representante Estudiantil, Sr. Mario Salguero, será miembros de este Consejo Universitario a partir del 23 de febrero de 1990 y por el período establecido en el Estatuto de la Federación. ACUERDO FIRME."

"Conocido el acuerdo tomado por el Congreso Estudiantil el 24 de febrero de 1990, respecto a la autonomía de la FELNED el Consejo Universitario acuerda ratificar el derecho que la Federación tiene a la autonomía, siempre y cuando se enmarque dentro de lo establecido en el Capítulo IV del Estatuto Orgánico. ACUERDO FIRME."

1.5. ADDENDUM AL CONVENIO PARA LA RECAUDACION DE LA CUOTA ESTUDIANTIL

Por nota FELNED-16-90 del 5 de marzo, el Presidente del nuevo Directorio de la Federación solicitó a la Tesorería de la Universidad girar en forma urgente la suma de seiscientos mil colones como parte del monto correspondiente a la Cuota Estudiantil del primer período académico (primer semestre) de 1990.

Al efecto se firmó el 14 de marzo un addendum al compromiso firmado entre la FELNED y la UNED el 29 de febrero de 1988 por el que "la FELNED se compromete a cumplir con el Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 13 -

Sesión 840-89, Art. V, dentro del plazo de tres meses, contados a partir del 24 de febrero de 1990; y abrir una cuenta mancomunada a nombre de la FELNED con el primer desembolso que reciba por parte de la UNED."

El Consejo Universitario en sesión 862-90 del 21 de marzo de 1990 -artículo VII- acordó:

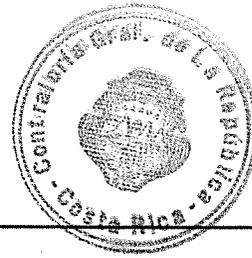
"Se acuerda refrendar el addendum firmado el 14 de marzo de 1990 entre el Dr. Celedonio Ramírez, Rector y el Sr. José Antonio Álvarez H., Presidente de la FELNED y a su vez autorizar a la Administración girar a la FELNED los fondos correspondientes a la cuota estudiantil, de acuerdo con el compromiso firmado el 29 de febrero de 1988. ACUERDO FIRME."

1.6. REMISION DE DOCUMENTOS CONTABLES DE LA FEDERACION

El Consejo Universitario en sesión celebrada el 28 de mayo de 1990, número 875-90 -artículo IV, inciso 2)- acordó solicitar al Auditor un reporte sobre el cumplimiento del acuerdo de la sesión 840-89 así como un pronunciamiento sobre el contenido del informe de estados financieros que los estudiantes irían a presentar a la auditoría el 29 de ese mismo mes.

Por nota FELNED-79-90 del 29 de mayo de 1990 el Presidente de la Federación, refiriéndose al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 875-90 celebrada el día anterior, expuso:

"Que entrego la documentación exigida por ustedes a la Auditoría de la UNED BAJO PROTESTA y porque tanto la FELNED como mi persona en calidad de responsable de la misma, estamos sometidos a un estado de "Violencia Psíquica", y a un "Temor Reverencial", por parte de ustedes, en el tanto de que es sabido que la no entrega de la documentación antes mencionada



- 14 -

significaría el desfinanciamiento total de nuestra organización. Además aclaro que me siento en una posición de desventaja con respecto al ente que auditará, por ser una sección que desconoce por completo el trabajo de la federación, y prueba de ello es que el auditoraje anterior se hizo comparando exactamente el trabajo de la FELNED con la organización burocrática de la UNED en lo referente a las finanzas; por lo que, en caso de resultar perjudicada la FELNED o algún miembro de nuestra organización, me reservo el derecho de acudir ante los entes correspondientes para una aclaración definitiva de la potestad del Consejo Universitario sobre la FELNED."

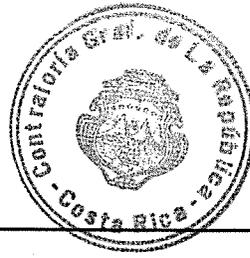
Conocida la nota anterior, el Consejo Universitario en sesión 876-90 del 4 de junio de 1990 -artículo III, inciso 3, punto 1)- acordó:

"Una vez que se haya escuchado el informe del Auditor Interno sobre los estados financieros de la FELNED, el Consejo Universitario considerará la necesidad o no de invitar al Directorio para discutir cualquier asunto que se considere pertinente a este respecto."

1.7. ACUERDO PARA NO GIRAR LA CUOTA ESTUDIANTIL

El Consejo Universitario, en sesión 876-90 del 4 de junio de 1990 -artículo IV, inciso 1, punto 3)- acordó autorizar a la Oficina Financiera para cancelar aquellas facturas que le presente el Directorio de la Federación debidamente justificadas con los fondos remanentes que estén en posesión de la UNED de la "Cuota Estudiantil."

En la sesión 879-90 del 22 de junio de 1990 -artículo II, inciso 4)- ese mismo Consejo recibió nota DA.315-90 enviada por la Directora Administrativa de la Universidad comunicando que no existía fondo remanente alguno de la Cuota Estudiantil, y acordó derogar el punto 3, inciso 1) del artículo IV de la sesión 876-90 -anteriormente referido- "en vista de la información presentada por la Directora Administrativa a.i., Licda. Ligia Meneses, en la que comunica que la FELNED carece de contenido económico,



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 15 -

dentro de lo que la UNED contempla como cuota estudiantil. Asimismo, con relación al acuerdo tomado en sesión 840-89 del 10. de noviembre de 1989 -artículo V, inciso 2)-, acordó:

"Mantener su decisión de no girar fondos a la FELNED hasta tanto no se tengan los resultados de la Auditoría Interna de la Universidad."

Entretanto, la Auditoría Interna de la Universidad planteó a solicitud del Consejo Universitario por oficio AI-122-90 consulta a la Contraloría General de la República sobre la naturaleza de los fondos recaudados por la Universidad y transferidos a la Federación de Estudiantes. Dicha consulta fue evacuada el 14 de agosto de 1990 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República. En dicha nota (oficio 2310-DAJ-90) no se calificó con claridad que los fondos de la FELNED fuesen privados. Al final indica el dictamen:

"Finalmente, aún cuando no se nos consulta sobre el particular, esta Oficina no puede dejar de advertir, que el documento denominado "compromiso", suscrito el 29 de febrero de 1988 por la UNED y la "Federación de Estudiantes" y el cual se adjunta a la consulta de marras, contiene cláusulas del todo improcedentes, en cuanto al manejo y sana administración de los recursos públicos. Tómese en cuenta que en el tanto la "Federación de Estudiantes" no ostente personalidad jurídica, la Universidad está imposibilitada de efectuar transferencias de recursos a aquella y menos aún, a abrir una cuenta corriente a nombre de estudiantes, que en realidad no pueden ser considerados como representantes estudiantiles, toda vez que la organización a la que pretenden pertenecer (FELNED) es jurídicamente inexistente."

A partir de este momento la Universidad no podía continuar girando a la FELNED la cuota estudiantil amparada al convenio suscrito entre ella y la



- 14 -

Federación.

1.8. NUEVO INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA

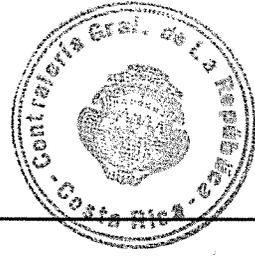
El 10 de agosto de 1990 fue recibido el informe de la Auditoría Interna de la Universidad, el cual fue discutido ampliamente por el Consejo Universitario con la participación del representante estudiantil, señor Mario Salguero en sesión 889-90 del 20 de agosto de 1990. En dicha sesión se acordó:

"ARTICULO I.- analizado el informe final de la intervención realizada por la Auditoría Interna a la Federación de Estudiantes, remitido mediante nota AI-145-90, se acuerda:

1. Remitir dicho informe a la Federación de Estudiantes y solicitarle que rinda las explicaciones pertinentes sobre las anomalías ahí planteadas al Consejo Universitario a más tardar el viernes 31 de agosto de 1990.
2. Solicitar al Lic. Gastón Baudrit, Asesor Legal de la UNED, que analice dicho informe desde el punto de vista legal y remita las recomendaciones operativas sobre las acciones que podría tomar este Consejo. Deberá entregarlo a más tardar el viernes 31 de agosto de 1990.
3. Solicitar al Sr. Auditor Interno que cuando reciba la respuesta oficial de la Contraloría General de la República al oficio AI-122-90, la eleve al Consejo Universitario para su conocimiento, con las recomendaciones que esa Auditoría considere pertinentes, para tomar una resolución respecto a la cuota estudiantil."

Por nota fechada el 10 de setiembre de 1990, el Asesor Legal rindió el dictamen solicitado en los siguientes términos:

"Independientemente de la naturaleza de los fondos que administra la Federación de Estudiantes de la Universidad, todos sus recursos deben ser utilizados para el cumplimiento de sus fines, detallados en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de esa Federación. Sin perjuicio de que los



estudiantes oportunamente brinden las aclaraciones satisfactorias que se requieran, se detallan en el informe de auditoria gastos cuya relación con los fines de la Federación no parecen coincidir (puntos 17, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41 y 43)

Dentro de otras que se señalan en el informe, se detectan irregularidades graves, tales como:

a- Alteración de una factura (punto 3)

b- No contabilizar cuentas por cobrar (punto 6, 7, 8 y 9)

c- Faltantes en los activos fijos (punto 10, 11, 12 y 13)

ch- Emisión de recibos y pago de facturas con deficiencias que no permiten tenerles como documento de comprobación, en cada caso (puntos 15, 16, 17, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 34 y 35)

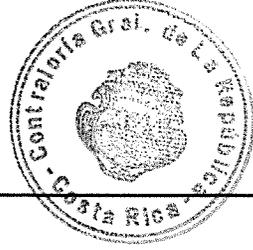
d- Incumplimiento de las normas de administración financiera aprobadas por los mismos estudiantes (punto 24, 25, 26, 33, 42, 43 y 47, este último conforme al artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Universidad)

Todas estas irregularidades producen responsabilidad civil y penal (por la posible aplicación de los artículos 222 y 241 del Código Penal, delitos de administración fraudulenta y de autorización de actos indebidos) por parte de las personas que administran las cuentas corrientes en las que fueran depositadas las diferentes transferencias de fondos que ha hecho la Universidad a la Federación. Son igualmente responsables todos los miembros del directorio y de los órganos del Gobierno Estudiantil que hayan participado de alguna forma en el manejo de los fondos indicados.

Del informe igualmente se deriva responsabilidad, según las circunstancias que deberán ser oportunamente examinadas, los funcionarios universitarios responsables de los pagos en exceso a que se refieren los puntos 18, 19 y 20 (artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Administración Financiera de la República)"

1.9. ACLARACIONES EFECTUADAS AL INFORME POR PARTE DE LA FEDERACION

La Federación de Estudiantes, por nota fechada el 8 de setiembre de 1990 contestó la audiencia conferida, la que fue trasladada -para su estudio y dictamen- a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario por acuerdo tomado en sesión 593-90 -artículo III, inciso 2)- del 17 de setiembre de 1990.



- 18 -

Por nota AI-163-90 de 27 de setiembre de 1990 el Auditor Interno presentó las observaciones del caso con relación a la nota anterior, presentada por la Federación.

1.10. REMISION DEL EXPEDIENTE AL MINISTERIO PUBLICO

La Comisión de Asuntos Jurídicos rindió su recomendación al plenario del Consejo Universitario. Este, en sesión 899-90 -artículo V, inciso 2)- del 22 de octubre de 1990, acordó:

"Se acogen los dictámenes de la Comisión de Jurídicos (CJ-90-017 y CJ-90-018) que se refieren a lo siguiente:

Después de discutir el asunto relacionado con la administración de fondos de la FELNED y tomando en cuenta que el Estatuto Orgánico de la UNED en su artículo 42 indica que la Auditoría de la Universidad será la encargada de fiscalizar a la Federación de Estudiantes y las Asociaciones, se acuerda:

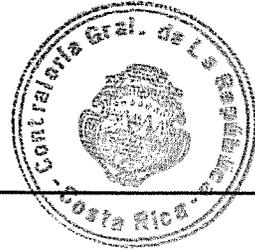
1.- Remitir al Ministerio Público los siguientes documentos:

- a) Informe de la Auditoría AI-145-90
- b) Dictamen del Asesor Legal, Lic. Gastón Baudrit
- c) Nota de la FELNED sobre los descargos respecto al informe de la Auditoría.
- d) Informe de la Auditoría AI-163-90, respecto a nota de la FELNED para que se investiguen los hechos considerados en el Informe de la Auditoría y se determine si hay figura penal o no, y dependiendo de los resultados se dé al caso el procedimiento que corresponde.

2.- Solicitar a la Auditoría que presente un informe sobre los motivos por los cuales se giraron pagos en exceso a los estudiantes, según el auditoraje hecho a la FELNED. ... Se acuerda instar a la Administración para que la documentación en poder de la Auditoría sobre la FELNED, sea resguardada en una caja de seguridad."

1.11. CUSTODIA DE DOCUMENTOS CONTABLES Y FINANCIEROS DE LA FEDERACION

El Consejo Universitario, por considerar legítima la fiscalización hecha sobre el manejo de los fondos de la Federación, a tenor del artículo



- 19 -

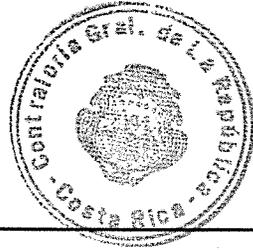
42 del Estatuto Orgánico de la Universidad, en sesión 887-90 de 13 de agosto de 1990 -artículo III, inciso 2)- acordó:

"Se acuerda indicar al Sr. Auditor no devolver los documentos de la Federación de Estudiantes, que están en poder de la Auditoría, hasta tanto no se presente una respuesta formal de la Contraloría General de la República, referente a si los fondos de la FELNED son públicos o privados. ACUERDO FIRME."

Posteriormente el Presidente de la FELNED solicitó al Auditor la entrega de los documentos financieros y contables de la Federación, de lo cual se informó al Consejo por nota AI-149-90. El Consejo Universitario, en sesión 890-90 de 27 de agosto de 1990 -artículo III, inciso 4)- acordó:

"Conocida la nota AI-149-90, sobre la solicitud que ha planteado el Presidente de la FELNED para que le sean devueltos los documentos relativos a los estados financieros, se acuerda solicitarle al Sr. Auditor entregar a la Federación de Estudiantes una fotocopia de esa documentación, manteniendo los originales hasta el que asunto se resuelva. ACUERDO FIRME."

Conocidas las irregularidades en el manejo de los fondos de la Cuota estudiantil, el Consejo Universitario, en sesión 899-90 del 24 de octubre de 1990, acogiendo el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, acordó instar a la Administración para que la documentación en poder de la Auditoría sobre la FELNED, fuera resguardada en una caja de seguridad, dada la posibilidad de que pudiera haberse cometido delito de acción pública.



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 20 -

2. CONTESTACION A LOS HECHOS

Seguidamente doy contestación a los hechos expuestos por el recurrente José Antonio Alvarez Hidalgo, así:

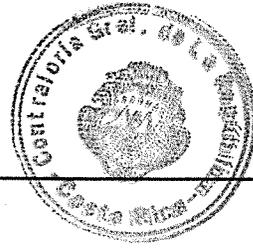
PRIMERO: Es cierto que el recurrente es el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia y que fue aceptado por las Autoridades Universitarias, pero debo aclarar que lo fue una vez que los estudiantes de diferentes asociaciones reunidas en Congreso Estudiantil el 24 de febrero último así lo ratificaron. El resto del hecho no me consta.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto, pero debo aclarar que dicha cuota no se entiende como única fuente de sustento de la Federación, aunque sí la principal.

CUARTO: Es cierto que la Contraloría General de la República ha rendido dictamen a solicitud del Consejo Universitario, pero no es cierto que consagre autonomía funcional alguna. Este dictamen impone a la Federación de Estudiantes la obligación de inscribirse como Federación de Asociaciones ante el Registro Nacional de Asociaciones como requisito previo a la transferencia de fondos por concepto de Cuota Estudiantil.

QUINTO: No es cierto. Tal y como ha quedado indicado ya, el artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Universidad establece que la Federación de Estudiantes será fiscalizada por la Auditoría Interna de la UNED. Fue a solicitud de la Asociación de Estudiantes Metropolitano I que el Consejo Universitario acordó evaluar los controles internos del manejo de dineros de la Federación de Estudiantes. Como el resultado de dicho informe de



auditoria mostró irregularidades, el mismo Consejo acordó se practicara la

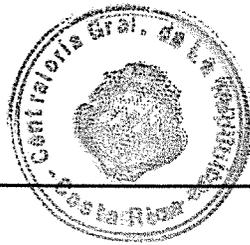
- 21 -

fiscalización que prevé el artículo 42 del Estatuto Orgánico de la UNED a efecto de no incurrir en responsabilidades posteriores en consideración a que, por una parte, es la Universidad y no la Federación la que cobra la cuota a los estudiantes y, por otra, es la Universidad y no la Federación la que posee personalidad jurídica a efecto de contratar y responder ante terceros.

SEXTO: Es cierto que se presentó una denuncia. No es cierto que se haya declarado con lugar. El Agente Fiscal de Curridabat previno a la Universidad el depósito del monto que, según el dicho del señor José Antonio Alvarez Hidalgo, era en deberle la Universidad por concepto de Cuota Estudiantil. La prevención estuvo mal hecha por cuanto no acreditó el señor Alvarez Hidalgo su personería, de manera que se entregó un cheque con endoso restrictivo, únicamente para su depósito en la cuenta corriente de la FELNED -que actualmente no posee-, conforme lo ordenado por la Contraloría General de la República en oficio 2310-DAJ-70, y advirtiéndole que la Universidad cumplía la orden del Agente Fiscal sin perjuicio de las acciones que posteriormente le podrían corresponder por cobro indebido. Se solicitó al Agente Fiscal, previo a la entrega del cheque, exigir la presentación de la personería del señor Alvarez Hidalgo. Aún no ha sido acreditada en autos.

SETIMO: Es cierto. Tal y como se ha indicado ya en los antecedentes, hubo dos informes de auditoria diferentes. En ambos casos fueron reveladas anomalías graves en el manejo de esos fondos que eran por completo desconocidas para el Consejo Universitario.

OCTAVO: Es cierto que el representante estudiantil ante el Consejo



Universitario es el señor Mario Salguero Rodríguez. Es cierto que con

- 22 -

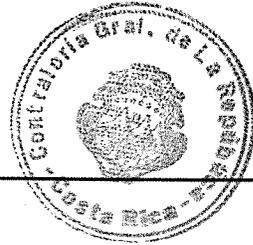
permiso expreso del Consejo Universitario el señor Mario Salguero se ausentó de las sesiones comprendidas entre el 10 de setiembre y el 8 de octubre de 1990. También es cierto que el Consejo Universitario recibió una solicitud de suplencia del señor Salguero.

NOVENO: Es cierto, toda vez que el Estatuto Orgánico de la Universidad es el que regula la integración del Consejo Universitario y no los Estatutos Estudiantiles. El Estatuto Orgánico no autoriza la suplencia de representantes estudiantiles ni de ningún miembro (artículo 7 del Estatuto Orgánico).

DECIMO: No es cierto. El informe del Auditor se discutió en la sesión del Consejo Universitario número 889-90 celebrada el 20 de agosto de 1990 con la presencia y participación del Representante Estudiantil.

DECIMO PRIMERO: Es cierto que el Directorio solicitó al Consejo Universitario una reunión conjunta, pero no es cierto que no se les hubiera dado oportunidad para presentar las aclaraciones del caso y discutir el informe del Auditor. Al Directorio de la Federación de Estudiantes se pidió aclaración sobre las diferentes irregularidades expuestas en el informe del Auditor. Dichas observaciones fueron entregadas por escrito y fuera del plazo concedido al efecto por el Consejo Universitario, no obstante lo cual se les dio el trámite correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto en parte y no es cierta en otra. Es cierto que presentaron un informe haciendo observaciones al dictamen emitido por el Auditor. El resto del hecho no es cierto. El informe del Directorio de la Federación de estudiantes fue tratado con la debida seriedad del caso, ya



que, recibido por el Consejo Universitario, fue remitido para su análisis

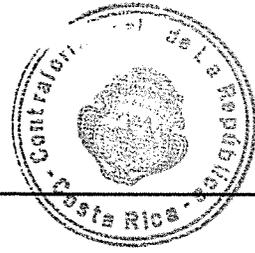
- 23 -

ante la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, a cuya solicitud el Auditor le hizo observaciones en cuanto a su contenido. El dictamen de esta comisión fue conocido y acogido mediante acuerdo tomado al efecto por el Consejo Universitario.

DECIMO TERCERO: No es cierto. Se amplió al plazo concedido al Directorio de la Federación a efecto de que presentara un informe explicativo sobre los diferentes aspectos del auditoraje. El auditoraje fue discutido en presencia del Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario. El señor Auditor se invita al seno del Consejo Universitario las veces que éste estime necesario, a tenor del artículo 21 inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad, como es la costumbre tratándose de asuntos de su competencia.

DECIMO CUARTO: Es cierto, pero se aclara que dicha retención -acordada en sesión 887-90 del 13 de agosto de 1990- fue legítima ya que en ejercicio de su función pública, los miembros del Consejo Universitario conocieron conductas que eventualmente podrían ser calificadas como delito de acción pública, motivo por el que se consideró prudente el salvaguardar la documentación como evidencia. No obstante lo anterior, el Consejo Universitario acordó -en sesión 890-90 de 27 de agosto de 1990- entregar al Directorio de la Federación fotocopia de todos los documentos, lo que le permitía a la Federación continuar en el desempeño de sus funciones.

DECIMO QUINTO: No es cierto que el Ministerio de Justicia conozca de denuncias por delitos de acción pública como lo son la administración



fraudulenta y la autorización de actos indebidos (artículos 222 y 241 del

- 24 -

Código Penal, eventualmente aplicables al presente caso). Al tratarse de eventuales delitos de acción pública y al haberse enterado el Consejo Universitario de la posible comisión de estos delitos, en el ejercicio legítimo de su función pública, no hizo más que cumplir un deber legal.

DECIMO SEXTO: No es un hecho, es una apreciación y por lo tanto improcedente.

DECIMO SETIMO: No es cierto. La utilización y distribución de la planta física es atribución exclusiva de la Universidad conforme a sus necesidades. A la Federación de Estudiantes le fue confirmada la asignación de la oficina que se indica en el recurso de amparo por acuerdo del Consejo de Rectoría. Los trabajos que indica el recurrente contrató la FELINED no me constan y eran del todo innecesarios ya que, en todo caso, la UNED cuenta con su propio Arquitecto.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO SOBRE LO ACTUADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

3.1. DEL AUDITORAJE

El artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Universidad establece que corresponderá a su Auditoría Interna la fiscalización de la Federación y de sus Asociaciones. A mayor abundamiento, el auditoraje se realizó no oficiosamente sino a solicitud expresa de los estudiantes de la misma Universidad, pertenecientes a la Asociación de Estudiantes del Centro Académico Metropolitano I.



- 25 -

3.2. DE LA SUSPENSIÓN EN EL COBRO DE LA CUOTA ESTUDIANTIL

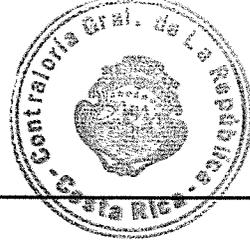
La suspensión del cobro de la cuota estudiantil y de su giro a la Federación, se acordó como una medida de conveniencia institucional, ya que en el caso concurren dos circunstancias de las que derivan responsabilidad para la Institución:

3.2.1. La Universidad tiene la función de agente recaudador de la cuota estudiantil durante el proceso de matrícula, respondiendo del destino que a estos dineros les sea dado.

3.2.2. Como aún no ha sido posible inscribir la Federación de Estudiantes como persona jurídica independiente ante el Registro Nacional de Asociaciones, la Universidad ha sido el testaferro de la Federación contratando y asumiendo obligaciones ante terceros a nombre de aquella. Una mala administración de los fondos de la FELINED bajo esta circunstancia puede dar lugar a reclamos de terceros directamente contra la Universidad.

3.3. CONSULTA AL ASESOR LEGAL

El Asesor Legal de la Institución advirtió, como resultado del informe de la Auditoría Interna, que en el presente caso podría eventualmente el Consejo Universitario -en el ejercicio de su función pública- estar en presencia de una administración fraudulenta o de una autorización de actos indebidos, ambos delitos de acción pública. Por ello, a efecto de no incurrir en responsabilidad por encubrimiento, el Consejo Universitario tomó acuerdos tendientes a conservar las pruebas o evidencias que sirvieran de base al órgano judicial competente para establecer si efectivamente habría



delito o no dentro de lo actuado por las personas responsables de las

- 26 -

finanzas de la Federación de Estudiantes. En ningún momento el Consejo Universitario calificó las acciones de los miembros de la Federación ni los sancionó en forma alguna.

Igualmente el Asesor Legal advirtió que podría existir responsabilidad civil y penal de algunos funcionarios de la Universidad a tenor de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Administración Financiera de la República, sobre la que sí se ha ordenado ya a la Auditoría rendir informe.

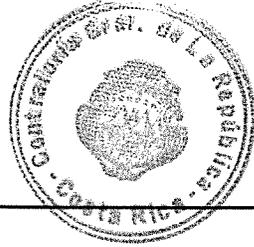
4. SOBRE LAS VIOLACIONES ACUSADAS:

Las violaciones de derechos constitucionales que indica el recurrente no han sido cometidas, conforme se pasa a detallar:

4.1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

En el presente caso se trata de un auditoraje, permitido por el artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Universidad y solicitado en forma expresa por los miembros de la Asociación de Estudiantes del Centro Académico "Metropolitano I".

No existió proceso contra persona alguna. Y aún tratándose de un simple informe de auditoría se dio amplia audiencia a los miembros de la Federación de estudiantes a efecto de que brindaran las aclaraciones del caso, lo cual éstos efectivamente cumplieron.



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 27 -

4.2. DERECHO DE RESPUESTA

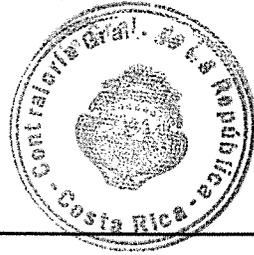
Todas las observaciones que tuvieron a bien realizar los miembros de la Federación de Estudiantes al informe de la Auditoría Interna fueron recibidos y tomados en consideración. Todas las inquietudes del representante estudiantil ante el Consejo Universitario fueron escuchadas. La prórroga del plazo para la entrega de las observaciones solicitadas a la Federación de Estudiantes fue concedida.

4.3. DERECHO DE PRESUNCION DE INOCENCIA PREVIA

La auditoría sobre el manejo de los fondos de la cuota estudiantil fue acordada por existir precepto legal expreso que la permitía (artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Universidad) y por haberlo solicitado los estudiantes del Centro Académico "Metropolitano I".

A nadie en particular se acusó de fraude o malversación. Simplemente se pidió a la Federación rendir informe sobre gastos y manejo de los fondos que a nombre de aquélla recauda la Universidad como cuota estudiantil y que en el informe de auditoría se señalaban como irregulares.

El auditoraje se inició el 25 de setiembre de 1967 y en él se informó de ausencia de controles necesarios en el manejo de los fondos de la cuota estudiantil. El 10. de noviembre siguiente se pidió al a Federación cumplir con una serie de requisitos mínimos de administración financiera -con el apoyo de la Universidad al efecto- dentro de un plazo de tres meses. Si al vencimiento de ese plazo la Federación no cumplía, la Universidad dejaba de girar los fondos de la cuota estudiantil o bien dejaba de recaudarla a nombre de la Federación. Tal como ya se indicó, este acuerdo no se pudo



CONSEJO UNIVERSITARIO

cumplir sino a partir del 24 de febrero de 1990.

- 28 -

El 21 de marzo de 1990 se acordó en el Consejo Universitario girar los fondos de la cuota estudiantil a la Federación, bajo las condiciones señaladas en el acuerdo tomado el 10. de noviembre.

El 22 de junio de 1990 el Consejo Universitario acordó no girar fondos a la FELNED hasta tanto no se tengan los resultados de la Auditoría Interna de la Universidad.

Debe tomarse en consideración que la Federación de Estudiantes, cumplidos los tres meses concedidos al efecto, no había obtenido aún una cuenta mancomunada a nombre de la Federación y el convenio por el que la UNED se comprometía a girar la cuota estudiantil a la FELNED fue calificado de ilegal por la Contraloría General de la República (oficio 3210-DAJ-90)

4.4. DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

No ha existido violación alguna al derecho de propiedad. La retención -acordada el 13 de agosto de 1990- fue legítima ya que en ejercicio de su función pública, los miembros del Consejo Universitario conocieron conductas que eventualmente podrían ser calificadas como delito de acción pública, motivo por el que se consideró prudente el salvaguardar la documentación como evidencia bajo la custodia de la Auditoría Interna de la Universidad. No obstante lo anterior, el Consejo Universitario acordó -el 27 de agosto de 1990- entregar al Directorio de la Federación fotocopia de todos los documentos, a efecto de que la Federación continuara en el desempeño de sus funciones.



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 29 -

4.5. IMPRUDENCIA, ARBITRARIEDAD, PARCIALIDAD Y FALTA DE APEGO A LA LEY

Por todo lo expuesto, se niega que el Consejo Universitario haya cometido actos imprudentes, arbitrarios, parcializados o ilegales.

Por todo lo anterior, estima el Consejo Universitario por completo infundado el presente recurso el cual solicita sea declarado sin lugar en todos sus extremos.

Dada la complejidad de eventos ocurridos en el presente asunto y por tratarse en el presente caso de un recurso de amparo establecido contra un órgano colegiado que no sesiona todos los días, el Consejo Universitario solicita se le reserve el derecho de profundizar el análisis de los puntos aquí expuestos y de presentar toda la documentación pertinente -y la que la Sala Constitucional solicite- fuera del plazo de tres días concedido para rendir el presente informe.

Dejamos en esta forma rendido el informe que interesa, nos apersonamos en autos y señalamos para notificaciones la Oficina del autenticante, sita en avenida 10, calles 15 y 17, número 1536, en esta ciudad.

San José, 12 de noviembre de 1990.-

Celedonio Ramírez Ramírez

RECTOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Es auténtica:

Abogado.-

GASTON BAUDRIT R.